



MATRÍCULA DE MÁSTER UNIVERSITARIO CURSO 2019/2020

Instrucciones de matrícula

I. NORMAS GENERALES

I.1. INFORMACIÓN SOBRE LA ADMISIÓN. Existe un proceso previo a la matrícula para la selección de estudiantes: **la preinscripción**. Un estudiante podrá matricularse, siempre y cuando haya sido admitido en el proceso de preinscripción.

Los estudiantes de 2º y sucesivos cursos, también deben realizar **la solicitud de preinscripción para la continuación de estudios** en el mes de septiembre, como requisito previo a la matrícula.

I.2. INICIO DE LA MATRÍCULA. La matrícula se inicia en el momento en el que el estudiante recibe un correo electrónico de la facultad correspondiente, donde se indica que ha sido seleccionado en el proceso de preinscripción. Este email de confirmación le informará de que tiene 22 días naturales para realizar la matrícula. En caso de que no inicie el proceso de matrícula en plazo, se le declarará como desistido. El período del 2 al 18 de agosto no computará a efectos de plazos.

Los estudiantes admitidos en los últimos días del plazo de matrícula (y que por ese motivo no tuvieran opción a los 22 días de matrícula) tendrán 10 días para formalizar la matrícula, independientemente de que el plazo oficial haya finalizado con anterioridad.

I.3. SOLICITUD TELEMÁTICA. Todo el proceso de solicitud de matrícula se realiza en la UNED a través de Internet, mediante un acceso personalizado y seguro que requiere autenticación a través de usuario y contraseña. Al realizarla por este medio, el estudiante acepta la recepción de información relacionada con los trámites administrativos que se generan en su solicitud por el correo electrónico que nos ha facilitado.

I.4. En la fase de **BORRADOR** el estudiante puede efectuar todas las pruebas que considere oportunas, sin que conlleve vinculación jurídica alguna con la universidad. En todo caso, el resultado de la liquidación conforme a las asignaturas que haya escogido siempre le deberá aparecer reflejado.

Una vez validado el BORRADOR, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE MATRÍCULA, EL ESTUDIANTE SOLO PODRÁ CAMBIAR ASIGNATURAS SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN IMPORTE MENOR CON RESPECTO A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN ECONÓMICA. Sí podrá cambiar otros datos como los referidos al Centro Asociado, y subir o añadir una nueva



autorización para el pago por domiciliación. Para modificar el modo o la forma de pago, siempre que sea posible, el estudiante debe dirigirse a su Negociado de PAS de Posgrados Oficiales de la Facultad/Escuela/Instituto.

I.5. El cumplimiento de los requisitos de pago se considera ESENCIAL para dar por iniciado el procedimiento. Estos requisitos son:

- **En pagos en efectivo, en sucursal o por tarjeta:** el procedimiento para su realización aparece descrito en el punto I.7 de estas instrucciones.
- **En pagos domiciliados:** la remisión de la autorización para el adeudo en cuenta bancaria del titular (orden SEPA) debidamente cumplimentado. El SEPA podrá presentarse escaneado en el mismo momento de realizar la matrícula o a través de la opción de Gestión de Matrícula que figura en la Secretaría Virtual.

Los adeudos domiciliados SEPA se basan en una orden de domiciliación o mandato, mediante el cual el deudor (pagador) autoriza al acreedor (beneficiario) a realizar en una cuenta de su titularidad cobros nacionales y transfronterizos de los países firmantes.

I.6. ASIGNATURAS. Es muy importante que el estudiante tenga en cuenta que sólo podrá matricularse de asignaturas que le fueron validadas en su solicitud de preinscripción. Cualquier cambio necesitará la autorización de la comisión coordinadora y será la sección de Apoyo a la Docencia e Investigación de la Facultad, la encargada de su tramitación.

Para matricularse del TFM, el estudiante debe tener aprobadas y/o matriculadas el resto de asignaturas de la titulación.

Si cumple los requisitos anteriores, el estudiante podrá optar por matricularse del TFM o de la tutela (ver apartado de tutela).

Si el estudiante solicita beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco, deberá matricularse de un mínimo de 30 créditos. Si se matricula de 60 o más créditos y obtiene beca, cualquier modificación inferior a 60 créditos de su matrícula implicará cambios en el importe de su beca, que habrá de devolver al citado Ministerio o Gobierno Vasco.



I.7. FORMA DE PAGO. Para el curso 2019/2020 se han establecido los siguientes modos de pago:

- **En sucursal bancaria.** El estudiante dispone de **15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realizara en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.
- **Por tarjeta de crédito o débito.** El estudiante puede realizar esta operación en el mismo momento del registro de su solicitud. No obstante, si por cualquier razón se interrumpe este proceso, **dispone de 15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.

Nota importante: Esta modalidad de pago es obligatoria para el pago de la matrícula del TFM, si ésta se realiza fuera del período ordinario por haber matriculado previamente la tutela. No olvide que para poder matricularlo, su TFM debe tener el V^oB^o del tutor.

- **Domiciliado y fraccionado** (solo para la convocatoria de julio-octubre) **o no.** El estudiante debe presentar la orden SEPA en el plazo de 15 días naturales contados a partir de la validación del borrador. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.

I.8 BECA. Si el estudiante es solicitante de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al formalizar la solicitud de matrícula, sólo debe realizar el pago de los precios de Secretaría y de las asignaturas excluidas de la beca de matrícula (todas aquellas que NO sean de primera matrícula); y de haber solicitado beca del Gobierno Vasco, únicamente debe realizar el pago de los precios de Secretaría y de las asignaturas excluidas de la beca de matrícula (todas aquellas que NO sean de primera o segunda matrícula). En ambos supuestos, el estudiante deberá abonar el Seguro Escolar cuando tenga menos de 28 años.

El resto del pago de la matrícula (asignaturas de primera matrícula o primera/segunda matrícula, según sea beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco), no deberá ser abonado hasta no tener la propuesta de denegación de la beca.



Si el estudiante obtiene la credencial de becario, y se le anula la matrícula, la beca le será revocada, debiendo devolver en su totalidad la cuantía otorgada.

I.9. VIGENCIA DE LOS REQUISITOS:

El estudiante debe cumplir todos los requisitos de acceso y pago (pertenencia a un colectivo que goza de alguna bonificación o exención) durante el plazo de matrícula del período que corresponda, salvo para el caso de familia numerosa, que solo será en el primer período (julio-octubre).

I.10. IDENTIDAD:

El estudiante que inicie por primera vez sus estudios universitarios oficiales en la UNED deberá acreditar su identidad mediante autorización para su consulta en las bases de datos oficiales o, a través de las oficinas de registro, mediante presentación del original o aportación de la fotocopia compulsada del documento oficial que los países expiden a estos efectos. Sus datos serán registrados en su expediente, siendo necesaria para su modificación, la aportación de un nuevo documento oficial de similares características.

I.11 DOCUMENTACIÓN.

Para la verificación de los datos que se declararon en la matrícula, los estudiantes están obligados a aportar los documentos que la universidad exija para cada caso (anexo I), sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo IV de estas normas, en referencia a las consultas en las bases de datos de otras administraciones públicas. De acuerdo con la Orden de Precios Públicos, la falta de respuesta a los requerimientos documentales de la UNED dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a devolución, incluida la negativa a la tramitación de un traslado de expediente por parte de la universidad de origen.

De conformidad con lo que establece el apartado 7 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habilita, con carácter general, a los centros asociados a la UNED para la recepción de la documentación que ha de ser presentada por los estudiantes en los procedimientos administrativos de acceso, admisión y matrícula en titulaciones oficiales o propias de la UNED, siempre que éstos autoricen a los representantes designados en los Centros para este fin.



I.12 DERECHO DE DESISTIMIENTO.

Se podrá ejercer en cualquier momento antes de confirmarse el borrador. Como el estudiante dispone para confirmar el borrador hasta el último día del plazo de matrícula, aconsejamos que solo lo haga efectivo cuando se esté completamente seguro de la selección de asignaturas. Además, el estudiante siempre podrá solicitar la anulación de su matrícula SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN antes del 10 de enero, para matrículas que contengan asignaturas del primer cuatrimestre o asignaturas anuales; o antes del 8 de mayo, para matrículas que contengan exclusivamente asignaturas del segundo cuatrimestre.

II. PRIMER PERÍODO DE MATRÍCULA: JULIO-OCTUBRE

II.1 PLAZO.

El primer período de matrícula permanecerá abierto desde el **5 de julio** hasta el **23 de octubre de 2019**. Este período será **suspendido del 2 al 18 de agosto**, ambos inclusive, por cierre vacacional de la universidad.

Recuerde que antes de iniciar la matrícula debe haber recibido un correo electrónico de la facultad correspondiente, donde se le indica que ha sido admitido en el máster elegido.

II.2 ASIGNATURAS

En esta convocatoria se ofertará el total de asignaturas: anuales y de primer y segundo cuatrimestre. El estudiante deberá tener en cuenta que:

- Para matricularse del Trabajo Fin de Máster (TFM) es requisito indispensable tener matriculado y/o aprobado el resto de créditos del máster.
- Puede optar entre matricular la tutela o el TFM (ver anexo II).

II.3 MODO DE PAGO:

- **En un único plazo.** Para esta modalidad de pago y para el curso 2019/2020, el Consejo de Gobierno acuerda en su reunión del 28 de junio de 2016 descontar al estudiante que se matricule de al menos 54 créditos el equivalente a un 5% de la cantidad neta que le corresponda abonar en concepto de precios públicos por servicios académicos. Si, teniendo derecho a esta bonificación,

como resultado de alguna modificación en la matrícula, el número de créditos fuera menor de este mínimo, el estudiante estará obligado a abonar la parte descontada. Para el cómputo de los créditos no se tendrán en cuenta aquéllos cuya liquidación ya ha sido objeto de algún descuento. Las tutelas de los Trabajo Fin de Máster no computarán a estos efectos.

- **En cuatro plazos.** Esta opción únicamente se establece para pagos domiciliados. Los recibos se cargarán:
 - Cuando se reciba la autorización para el cobro, el 40% del importe correspondiente a los precios públicos, más las tasas y seguro escolar.
 - El 28 de octubre, el 20% del importe correspondiente a los precios públicos.
 - El 28 de noviembre, el 20% del importe correspondiente a los precios públicos.
 - El 28 de diciembre, el 20% restante del importe correspondiente a los precios públicos.

En el caso de que haya vencido el plazo de uno de los recibos sin haberse abonado o haya sido devuelto, si hubiese todavía recibos pendientes por satisfacer, la cantidad adeudada se recalculará en los siguientes recibos a partes iguales. De no haber recibos pendientes por satisfacer, el recibo pendiente deberá abonarse por tarjeta o directamente en la sucursal bancaria.

III. SEGUNDO PERÍODO DE MATRÍCULA: FEBRERO-MARZO.

III.1 PLAZO. El segundo período de matrícula permanecerá abierto desde el **5 de febrero hasta el 10 de marzo de 2020.**

III.2 REQUISITOS. Siempre y cuando el estudiante haya sido admitido en el proceso de preinscripción del curso 2019/2020, durante el período de matrícula de febrero podrán matricularse:

- Estudiantes no matriculados en la UNED en el primer período de matrícula, pero que fueron admitidos en la preinscripción del curso 2019/2020.
- Estudiantes que quieran ampliar su matrícula siempre y cuando se hubiesen matriculado en el primer período de matrícula del curso 2019/2020 de un mínimo de 20 créditos.



- Los estudiantes que, no cumpliendo el requisito anterior, les resten un máximo de dos asignaturas del 2º cuatrimestre para concluir el plan de estudios, además del TFM.

III.3 ASIGNATURAS.

Con carácter general, en este plazo de matrícula los estudiantes **no** pueden matricularse de:

- Asignaturas de prácticas.
- Asignaturas anuales o de primer semestre.

En relación con del Trabajo de Fin de Máster (TFM), su matrícula está condicionada a la aceptación por parte del coordinador del máster correspondiente.

La matrícula de los másteres que se relacionan a continuación **no** se abrirá en ningún caso en el período de febrero-marzo:

- MU en Acceso a la Procura.
- MU en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.
- MU en Hacienda Pública y Administración Financiera y Tributaria.
- MU en Psicología General Sanitaria.

III.4 MODO DE PAGO.

No se admitirá el pago aplazado. En la convocatoria de febrero-marzo sólo se admitirá la modalidad de pago único.



ANEXO I: DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

En el siguiente cuadro figura un resumen de la documentación que la universidad podrá requerirle al estudiante para poder confirmar su matrícula. Se debe tener en cuenta que:

1. Las copias autenticadas (copias de originales remitidas a través de un registro electrónico oficial) tendrán la misma validez que los originales,
2. Para determinados datos el estudiante podrá autorizar a la universidad su consulta en otros organismos.
3. Los documentos originales serán escaneados o copiados en el lugar de entrega de la documentación y devueltos al estudiante.



Servicio de Posgrados Oficiales
UNED

ÁREA		DOCUMENTO	ESTADO	AUTORIZACIÓN	PRESENTACIÓN
IDENTIFICACIÓN		DOCUMENTO IDENTIFICATIVO CON EL QUE SE REGISTRÓ EN EL CAMPUS	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	
PREINSCRIPCIÓN		TÍTULO OFICIAL, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL, RESGUARDO DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO QUE DA ACCESO, CV. ADEMÁS DE ESTOS DOCUMENTOS CADA MÁSTER PODRÁ SOLICITAR OTROS: CERTIFICADO DE IDIOMAS, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ETC.	COPIA		A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB
ACADÉMICO		TÍTULO OFICIAL, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL, RESGUARDO DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO QUE DA ACCESO. ADEMÁS DE ESTOS DOCUMENTOS CADA MÁSTER PODRÁ SOLICITAR OTROS: CERTIFICADO DE IDIOMAS, EXPERIENCIA PROFESIONAL, ETC.	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB/ REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
ECONÓMICO	BONIFICACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	CERTIFICADO/VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
		DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS O ACADÉMICAS PARA PODER SOLICITAR BECA			INFORMÁTICAMENTE PROCESO DE MATRÍCULA
	CONFORMIDAD PAGO EN CASOS DE QUE NO SE PUEDA REALIZAR LA CONCILIACIÓN AUTOMÁTICA	DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LA MATRÍCULA	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
	VÍCTIMA DE TERRORISMO	CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE TERRORISMO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE CÓNYUGE E HIJOS	ORIGINAL		
	DISCAPACIDAD	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EXPEDIDO POR POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
FAMILIA NUMEROSA	CERTIFICADO/CARNÉ DE FAMILIA NUMEROSA EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS	



ÁREA		DOCUMENTO	ESTADO	AUTORIZACIÓN	PRESENTACIÓN
ECONÓMICO	VÍCTIMA DE GENERO	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE GÉNERO EXPEDIDO POR ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE O, DE NO HABERSE RESULTO LA CUESTIÓN JUDICIAL, INFORME DEL MINISTERIO FISCAL	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE HIJOS	ORIGINAL		
	PERSONAL DE LA UNED, CENTROS Y FUNDACIÓN	CERTIFICADO DE PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD, EN SUS CENTROS ASOCIADOS O FUNDACIÓN EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE	ORIGINAL	CONSULTA HOMINIS PARA PERSONAL DE LA UNED	
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE CÓNYUGE E HIJOS	ORIGINAL		
	COLABORADORES EXTERNOS	CERTIFICADO DE PROFESOR COLABORADOR DE PRÁCTICAS EXPEDIDO POR LA UNED	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS TUDELA	REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
	MATRÍCULA DE HONOR	MATRÍCULAS DE HONOR OBTENIDAS EN EL CURSO ANTERIOR: BACHILLER, TÉCNICO SUPERIOR DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR	ORIGINAL		
	SEPA	EN CASO DE PAGO DOMICILIADO CUANDO NO SE HA AUTORIZADO EN OTROS CURSOS O SE HAN CAMBIADO LOS DATOS BANCARIOS			SUBIDA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN
OTROS	PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES	CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	

ANEXO II. TUTELA

I. LA TUTELA.

Los estudiantes de Máster, si lo desean, pueden optar por abonar con carácter previo a su matrícula del TFM, una tutela que podrá tener la consideración de pago a cuenta de la matrícula, siempre que la matrícula del TFM se realice en el mismo curso que la tutela.

Si la matrícula del TFM no se efectuara en ese curso, obligatoriamente se deberá matricular el TFM en el curso académico inmediatamente posterior, sin que pueda ser objeto de compensación o devolución de la cuantía abonada en concepto de tutela.

En el caso de que no se cumpliera esta obligación, no se podrá presentar el TFM en años sucesivos hasta no regularizar el pago pendiente de la primera y sucesivas matrículas dejadas de abonar, conforme a los precios vigentes en el momento de formalizar la matrícula.

En todos los casos, siempre deberá respetar el límite máximo establecido en las normas de permanencia de los másteres oficiales de la UNED.

NOTA IMPORTANTE PARA BECARIOS:

Si el estudiante optara por beca en el tipo de matrícula, en la preinscripción marcó el TFM y es el primer año de matriculación en dicha asignatura, no tendrá la opción de la tutela; el estudiante deberá matricularse del TFM.

Sólo en el caso de que no se le conceda la beca, tendrá la opción de cambiar la matrícula del TFM por la tutela, abonando el importe correspondiente.

II. INFORMACIÓN SOBRE LA MATRÍCULA DEL TFM PARA ALUMNOS CON TUTELA

La matrícula que se abre del 5 de febrero al 10 de marzo de 2020 **no** es el período de matrícula de TFM para los alumnos que escogieron la tutela.

Si en el primer período se matriculó de la tutela, puede solicitar la matrícula del TFM siguiendo el siguiente procedimiento:

- Con anterioridad a la convocatoria de defensa de TFM que haya fijado su facultad, debe solicitar por email la matriculación en el TFM (1ª matrícula), siempre y cuando tenga la previa autorización de su tutor.



- En el "ASUNTO" del correo indique "Matrícula de TFM para alumnos de tutela". En el texto del mensaje no olvide incluir su nombre y apellidos, su número de documento de identidad y el nombre del máster.

Se recomienda consultar la web de su facultad:

FACULTAD/ESCUELA	EMAIL
Ciencias	ciencias.posgradosoficiales@adm.uned.es
Derecho	derecho.posgradosoficiales@adm.uned.es
Económicas y Empresariales	cee.posgradosoficiales@adm.uned.es
Educación	educacion.posgradosoficiales@adm.uned.es
ETSI Industriales	etsi.posgradosoficiales@adm.uned.es
ETSI Informática	informatica.posgradosoficiales@adm.uned.es
Filología	tfmfilologia@flog.uned.es http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,46306870&_dad=portal&_schema=PORTAL
Filosofía	filosofia.posgradosoficiales@adm.uned.es
Geografía e Hª	geo.hist.posgradosoficiales@adm.uned.es
IU G. Gutiérrez Mellado	info@igm.uned.es
Políticas y Sociología	polisoci.posgradosoficiales@adm.uned.es

El personal de administración y servicios de la facultad le matriculará y le enviará la correspondiente carta de pago que deberá ser abonada en un plazo de 5 días. En la liquidación de pago se descontará automáticamente el importe abonado por el concepto de tutela en el correspondiente curso académico.

Debe tener en cuenta para la defensa del TFM que, además de la autorización del tutor, tiene que haber superado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del máster.

IMPORTANTE:

La matrícula del TFM contabiliza a los efectos económicos 2ª, 3ª y 4ª y sucesivas matriculas.



ANEXO III. INFORMACIÓN SOBRE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

1. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.
2. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

REQUISITO PARA PODER CURSAR LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS

Los estudiantes que cursen asignatura de prácticas y éstas se desarrollen con menores deben tener en cuenta la siguiente información:

1. La Ley que regula la protección Judicial del Menor (1/1996, de 15 de enero y 26/2015, de 28 de julio) dispone que será requisito para el ejercicio de actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Con el fin de dar cumplimiento a esta normativa, y para demostrar la ausencia de antecedentes, es necesario disponer de una certificación negativa del registro central de delincuentes sexuales (RD 1110/2015 del 11 de diciembre).



2. Para cumplir con la normativa, la UNED solicitará a la Administración de Justicia un comprobante de dicho certificado. Si el estudiante en la matrícula desautoriza a la UNED a realizar dicho trámite o una vez hecha la consulta no cumple con los requisitos normativos, no podrá realizar prácticas en un centro donde tenga contacto habitual con menores.
3. En el caso de que cumpla los requisitos y se le asigne un centro de prácticas que atienda habitualmente a menores, el estudiante deberá obtener dicha certificación directamente de la Administración de Justicia y entregarla en la entidad de prácticas.

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/ciudadanos/tramites-gestiones-personales/certificado-delitos>

4. Asimismo, los estudiantes de origen extranjero o que tuvieran otra nacionalidad, deberán aportar, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales (art. 9.3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

ANEXO IV: NORMAS

1. OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EN LAS BASES LOS DATOS DE LAS ADMINISTRACIONES.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.
2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto

2. NORMAS QUE CONCEDEN DERECHOS.

2.1. FAMILIA NUMEROSA

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 7. Fecha de efectos.

1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones en tasas o precios públicos en el ámbito educativo.

1. La exención o bonificación de tasas o precios públicos establecidas para el ámbito educativo en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, deberán solicitarse expresamente del centro y organismo en que sean devengados.
2. La obtención del beneficio de exención o bonificación de tasas y precios a que se refiere el apartado anterior no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen ordinario.
3. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.
4. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.
5. Cuando en el alumno beneficiario de familia numerosa concurren otra u otras causas de exención o bonificación de tasas o precios

públicos, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

2.2. DISCAPACIDAD

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 18. Contenido del derecho

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.
2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.
3. La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales.

Artículo 19. Gratuidad de la enseñanza.

Las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan.

Artículo 20. Garantías adicionales.

Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la

normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales:

- a) Los centros de educación especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario.
- b) Los hospitales infantiles, de rehabilitación y aquellos que tengan servicios pediátricos permanentes, ya sean de titularidad pública o privada que regularmente ocupen al menos la mitad de sus camas con pacientes cuya estancia y atención sanitaria sean financiadas con cargo a recursos públicos, deberán contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos de edad escolar ingresados en dichos hospitales.
- c) Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

2.3. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 38. Exención de tasas académicas.

Las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, las autoridades educativas adoptarán, en los distintos niveles educativos, las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas definidas



en el artículo 4, apartado 1, de la presente Ley, así como a los hijos de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista.

Artículo 39. Concesión de ayudas al estudio.

1. Se concederán ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, tutores o guardadores, daños personales que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.
2. Las normas de desarrollo de la presente disposición determinarán las modalidades de las ayudas, sus cuantías y las condiciones para su percepción, estableciendo, en todo caso, su incompatibilidad con las percibidas, por el mismo concepto, de otras Administraciones Públicas.

3. NORMAS QUE OBLIGAN A LA COMPROBACIÓN DE DATOS.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas

1. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Instrucciones de matrícula de la UNED

Para su verificación por parte de la universidad, los estudiantes están obligados a aportar la documentación referida a las siguientes circunstancias que declararon en su matrícula:

1. Circunstancias personales: formar parte de un colectivo con derecho a exención o descuento de precios públicos, solicitar adaptabilidades o, si se matricula por primera vez en la universidad, demostrar su identidad.



2. Circunstancias académicas: acreditar que se tiene derecho al acceso o la admisión en nuestra universidad, conforme a la normativa vigente para cada curso.